



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060 -2012-MDL/GM

Cartas Externas N° 259-12, 1196-12, 1579-12 y 5822-11

Lince,

08 MAY 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: Las Cartas Externas N° 259-12, 1196-12, 1579-12 y 5822-11 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIELLA CHIPANA DE LA CRUZ**, con domicilio en Jr. Emilio de Althaus N° 184 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 29 de marzo del 2012, la señora **MARIELLA CHIPANA DE LA CRUZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 045-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 23 de marzo del 2012, que declara inadmisibile por extemporáneo el Recurso de Reconsideración sobre licencia de funcionamiento.

Que, el administrado señala que con fecha 30 de noviembre del 2011 inició el procedimiento administrativo de emisión de licencia de funcionamiento, cumpliendo con todas las formalidades legales exigida por la municipalidad, la cual no fue contestada oportunamente por lo que solicitó silencio administrativo negativo, por lo que le obligó a acudir al poder judicial, por lo que al estar judicializado el caso cualquier resolución en adelante es improcedente.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 28 de marzo del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 29 de marzo del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Informe N° 056-2012-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 08 de febrero de 2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local informa que en el local ubicado en Jr. Emilio Althaus N° 0184- Distrito de Lince, se viene utilizando para el comercio el retiro municipal, el cual no es procedente para dicho giro, debido a que según el artículo 25° del Capítulo III, de la Ordenanza N° 199-MDL, solamente es procedente el uso del retiro municipal en



C A R G O



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060 -2012-MDL/GM
Cartas Externas N° 259-12, 1196-12, 1579-12 y 5822-11

Lince, 00 MAY 2012

aquellos casos que cuenten con licencia municipal vigente y se encuentren en zonificación compatible en el Índice de Usos.

Que, la administrada solicita con fecha 17 de enero de 2012, mediante Carta Externa N° 259-2012 se declare el Silencio Administrativo Negativo.

Que, con Resolución Subgerencial N° 019-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 08 de febrero del 2012, se declara improcedente la solicitud de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento;

Que, con Resolución Subgerencial N° 045-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 23 de marzo del 2012, se declara inadmisibile por extemporáneo el recurso de reconsideración;

Que, con fecha 20 de enero de 2012, la administrada presente demanda contenciosa administrativa ante el Poder Judicial;

Que, sobre el particular, esta Corporación Edil no puede evaluar sobre el fondo en el presente recurso de apelación por haberse iniciado un proceso judicial sobre el mismo objeto (licencia de funcionamiento), por lo que el presente recurso deviene en improcedente.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 250-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIELLA CHIPANA DE LA CRUZ**, contra la Resolución Subgerencial N° 045-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 23 de marzo del 2012, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

